



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI051/2016

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal recaída a la solicitud de información UE/16/00318.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 05 de febrero de 2016, la C. Carmen Santiago (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Cuántos evaluadores y con qué puesto, integraron la muestra de evaluaciones del factor competencias clave que determinó la DESPE, para evaluar la meta colectiva número 15 del 2014 y la meta 30 de 2015, en cada una de las 32 entidades federativas” (Sic)

2. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DESPEN).** El 11 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), la DESPEN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DESPEN	Tipo de información
<p>“En atención a la Solicitud de Información, esta Dirección Ejecutiva con fundamento en el artículo 1 y 25 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento) se informa lo siguiente:</p> <p>-Con relación al número de evaluadores, puestos y entidades que integraron la muestra de evaluaciones del factor competencias clave que determinó la DESPEN, para evaluar la meta colectiva número 15 del 2014 se adjuntan la siguiente tabla:</p> <p>(Se Inserta tabla)</p>	<p>Pública (Archivo Electrónico)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI051/2016

Respuesta de la DESPEN	Tipo de información
<p>(...)</p> <p>Respecto a la evaluación de la Meta Colectiva 30 de 2015, es importante señalar que la evaluación de esa meta se llevará a cabo entre los meses de marzo y abril del año en curso, con fundamento en el artículo 194 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, cuyo texto establece que: <i>“La DESPE coordinará la aplicación de la evaluación del desempeño del personal de carrera durante los dos meses siguientes al periodo anual que se evalúe. La DESPE podrá ampliar dicho plazo en proceso electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio”</i>. Por lo que se declara la Reserva Temporal en términos a lo establecido por el artículo 11, numeral 3, fracción VI, por tratarse de proceso deliberativo y artículo 14, numeral 1 del Reglamento.”</p>	<p>Reserva Temporal</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 4. Suspensión de plazos.** De conformidad con el Acuerdo INE-ACI010/2015 y el Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Nacional Electoral, el 12 de febrero de 2016 fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en conmemoración del día del Personal del Instituto.
- 5. Ampliación del plazo.** El 29 de febrero del 2016, se notificó a la solicitante a través de sistema y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
- 6. Convocatoria del CI.** El 08 de marzo del 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 8ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.



INE-CI051/2016

Considerandos

- I. Competencia y materia de revisión.** El CI es competente para verificar la clasificación de **reserva temporal** de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de **reserva temporal** de parte de la información realizada por el OR (DESPEN) cumple con las exigencias del artículo 6, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Previo pronunciamiento.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la LGTAIP, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI051/2016

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

El 12 de febrero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitidos por el INAI, en cuyos artículos transitorios Primero y Segundo, establecen lo siguiente:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que esté vigente la Ley Federal en la materia, expedida por el Congreso de la Unión o a partir del cinco de mayo del dos mil dieciséis, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. En tanto no entren en vigor los presentes Lineamientos y no se armonice la legislación de la materia aplicable, a efecto de garantizar las mejores condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y los sujetos obligados, además de aplicar los plazos y términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para la tramitación de solicitudes, deberán observar los principios de progresividad, máxima publicidad e interés general que rigen el derecho fundamental de acceso a la información pública.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI051/2016

III. Información Pública

El OR al dar respuesta pone a disposición del solicitante la información que se detalla en el siguiente cuadro:

OR	RESPUESTA																																
DESPEN	<p>“se pone a disposición en 11 fojas útiles el número de evaluadores, puestos y entidades que integraron la muestra de evaluaciones del factor competencias clave que determinó la DESPEN, para evaluar la meta colectiva número 15 del 2014, de las siguientes entidades federativas</p> <table border="1" data-bbox="578 894 1295 1533"><tbody><tr><td>Aguascalientes</td><td>Morelos</td></tr><tr><td>Baja California</td><td>Nayarit</td></tr><tr><td>Baja California Sur</td><td>Nuevo León</td></tr><tr><td>Campeche</td><td>Oaxaca</td></tr><tr><td>Coahuila</td><td>Puebla</td></tr><tr><td>Colima</td><td>Querétaro</td></tr><tr><td>Chiapas</td><td>Quintana Roo</td></tr><tr><td>Chihuahua</td><td>San Luis Potosí</td></tr><tr><td>Distrito Federal</td><td>Sonora</td></tr><tr><td>Durango</td><td>Sinaloa</td></tr><tr><td>Guanajuato</td><td>Tabasco</td></tr><tr><td>Guerrero</td><td>Tamaulipas</td></tr><tr><td>Hidalgo</td><td>Tlaxcala</td></tr><tr><td>Jalisco</td><td>Veracruz</td></tr><tr><td>México</td><td>Yucatán</td></tr><tr><td>Michoacán</td><td>Zacatecas</td></tr></tbody></table>	Aguascalientes	Morelos	Baja California	Nayarit	Baja California Sur	Nuevo León	Campeche	Oaxaca	Coahuila	Puebla	Colima	Querétaro	Chiapas	Quintana Roo	Chihuahua	San Luis Potosí	Distrito Federal	Sonora	Durango	Sinaloa	Guanajuato	Tabasco	Guerrero	Tamaulipas	Hidalgo	Tlaxcala	Jalisco	Veracruz	México	Yucatán	Michoacán	Zacatecas
Aguascalientes	Morelos																																
Baja California	Nayarit																																
Baja California Sur	Nuevo León																																
Campeche	Oaxaca																																
Coahuila	Puebla																																
Colima	Querétaro																																
Chiapas	Quintana Roo																																
Chihuahua	San Luis Potosí																																
Distrito Federal	Sonora																																
Durango	Sinaloa																																
Guanajuato	Tabasco																																
Guerrero	Tamaulipas																																
Hidalgo	Tlaxcala																																
Jalisco	Veracruz																																
México	Yucatán																																
Michoacán	Zacatecas																																

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información proporcionada en el presente considerado, en términos del cuadro siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI051/2016

Tipo de información	Información pública: DESPEN: oficio que contiene número de evaluadores, puestos y entidades que integraron la muestra de evaluaciones del factor competencias clave que determinó la DESPEN, para evaluar la meta colectiva número 15 del 2014 (11 fojas).
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 11 fojas
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la solicitante es a través de correo electrónico . La información proporcionada en archivos electrónicos se le hará llegar en el medio solicitado por el ciudadano.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Reserva Temporal.

La **DESPEN** al dar respuesta manifestó que la información relativa a la evaluación de la Meta Colectiva 30 de 2015, se llevará a cabo entre los meses de marzo y abril del año en curso, con fundamento en el artículo 194 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, es temporalmente reservada.

El CI como órgano colegiado encargado de verificar la clasificación de la información que hagan los OR, debe vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos en cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A del cuerpo normativo fundamental.

Derivado de lo anterior, se considera oportuno señalar que el artículo 11 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), dispone que podrá clasificarse como información temporalmente reservada, aquella que se encuentre en proceso deliberativo. Conforme al artículo 194 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral (vigente para la evaluación de 2015) citado por la DESPEN, se desprende que dicha evaluación se llevará a cabo en los dos meses siguientes al periodo anual que se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI051/2016

evalúe, es decir enero y febrero de 2016, con la posibilidad de ampliarse el plazo hasta abril del mismo año, cuando hubo proceso electoral con anterioridad.

Ahora bien, dado que a la fecha no ha sido modificada, ni ha desaparecido la causa que motivó la reserva de dicha información, debe permanecer reservada.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

Sirve de apoyo, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Asimismo, resulta aplicable el Criterio CI-IFE03/2005:

“PROCESO DELIBERATIVO COMO CASUAL DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA.*El Instituto Federal Electoral en el ejercicio de las funciones que constitucional, legal y reglamentariamente le son atribuidas, lleva a cabo diversos procesos de construcción o generación de información pública que, en tanto no adquieren un estado de definitividad, la misma se considera como temporalmente reservada en atención a la causal que la fracción VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece como proceso deliberativo: “(...) La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada (...)”.*

En ese sentido, el Comité de Información considera procesos deliberativos dos ejemplos que en la resolución de los asuntos de su competencia ha confirmado la clasificación por reserva bajo dicha causal:

a) En términos de lo previsto por los artículos 82, párrafo 1, inciso j); 86, párrafo 1, inciso c) y m); y 92, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene la atribución de aprobar el proyecto que le formule la Junta General Ejecutiva para la división del territorio nacional de la República en 300 distritos electorales federales uninominales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI051/2016

En este sentido mientras no se tenga aprobado el proyecto para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales, esta información se considerará reservada; lo anterior en virtud de tratarse de un proceso deliberativo con fundamento en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. b) La información relativa al proceso de designación de Consejeros Electorales Locales, en tanto no se haya concluido, trae aparejado un proceso deliberativo, mismo que en términos del artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 8º, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es causal de reserva. En este sentido, las atribuciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales le confiere al Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de los artículos 82, párrafo 1, inciso f) y 102, párrafo 3, para designar a los Consejeros Electorales para los Consejos Locales en cada entidad federativa y que se responsabilicen de los procesos electorales federales, son procesos deliberativos que es información temporalmente reservada, en tanto no se asuma una decisión pública definitiva.

Una vez que el proceso deliberativo concluya, este tipo de información podrá ponerse a disposición del público en términos del artículo 5º del Reglamento de Transparencia del Instituto.

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Sesión ordinaria celebrada el día 7 de septiembre. Raúl Ramírez Águila-CI174/2005; Rubén Blanca Díaz-CI175/2005.

Sesiones extraordinarias celebradas los días 7 de febrero de 2005. Hugo Cuitláhuac Hernández Bustamante-CI023/2005 y 1º de diciembre de 2005. Armando Rodolfo Romero Balcázar-CI226/2005.

La naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI051/2016

Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar** la clasificación como **reserva temporal** realizada por la DESPEN hasta en tanto no se tenga una decisión definitiva, por los argumentos antes expuestos.

V. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40 Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42 De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI051/2016

- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 cuarto apartado A; 14; 16, párrafo 2 de la Constitución; 63 de la Ley; 11 numeral 3, fracción VI; 14, numeral 1; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 26; 40 y 42 del Reglamento y 194 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del 2015, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición de la solicitante la **información pública** señalada en considerando **III**, de la presente resolución.

Tercero. Se confirma la clasificación de **reserva temporal** de parte de la información formulada por **DESPEN** en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución

Cuarto. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **V** de esta determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI051/2016

Notifíquese al OR (**DESPEN**) mediante correo electrónico y a la solicitante la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2016.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidenta del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de
Miembro del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información